

TRATADO DE ALIANZA LIBERAL IGUAL OFENSIVA DEFENSIVA DE AMISTAD Y COMERCIO [ENTRE] LAS REPUBLICAS DE NICARAGUA Y COSTA-RICA,

Que adoptan de una manera previa y provisoria para mientras [deslindan] definitivamente sus límites [divisorios], o se unen en una sola nación [para] su común defensa nacional o [intereses] comerciales en la forma que tenga por más útil y conveniente a su [bienestar]. Managua, **1857**

Art. 1° Para mientras las dos Repúblicas de Nicaragua y Costa-Rica [] unen en una nación independiente [para] su común defensa nacional, o [deslinden] su frontera divisoria en la forma que tengan por mas conveniente, bien [] por si [solas], o con la concurrencia o [mediación] sola de uno o mas de los Estados de América Central, celebran [este] tratado de paz, amistad y [comercio] de alianza igual ofensiva y defensa mediante el cual y sus condiciones [se] adelanten se dirán, concede la 1° [a] 2° el use y navegación común de [] aguas del lago y el no San Juan [d...] de la desembocadura del no de [Tortuga] o del Sapoa en el mismo lago, el [que] estos sea el mas aparente, hasta la [desembocadura] del San Juan en el Atlántico.

Art. 2° Las dos Republicas se [o...] [...gan] a interponer de acuerdo [todo] su influjo y valimento con las Potencias amigas y extranjeras [extranjeras] a fin de obtener la devolución de puerto de San Juan del Norte como propiedad exclusiva [exclusiva] de Nicaragua, pero para el uso, guarda, administración y utilidad común con Costa-Rica

Art. 3° También concede a esta la de Nicaragua el uso común de una faja o zona de tierra en una milla de ancho, retrocediendo por el istmo desde Tortuga a Sapoa en una lineal recta o caprichosa (salva la propiedad privada) hasta la bahía de las Salinas en el Pacifico, con el objeto en mira de establecer, en dicha zona, a espesas [expensas] y utilidades comunes, con igualdad en transito de una a otra Republica, así como también una lineal de comunicación Inter.-oceánica por carruajes o ferro-carril, como mejor les parezca.

Art. 4° Cualquiera otra línea de comunicación Inter.-oceánica, o de tránsito de una a otra Republica, atravesando el istmo y playas del Pacifico, mas allá o mas acá de la prefijada será acordada por las dos Repúblicas como socias y comuneras, de modo que, siendo las dos solidariamente responsables de las resultas del contrato que se celebre, solamente la de Nicaragua hará cabeza en el para la mejor expedición [expedición] en los convenios.

Art. 5° Los frutos y efectos que se produzcan o fabriquen en ambos países, serán recíprocamente exentos de todo impuesto o [inter_acion] para su consumo en cualquiera de ellos, excepto [excepto] los de peaje, según las respectivas tarifas.

Art.6° En prueba de su confianza y adhesión por unirse mas tarde los dos pueblos en una nación libre y floreciente que comprenda la estension [extensión] de sus vastos territorios, distritos o provincias, libren en su régimen interior, y representados según su base de población en un Gobierno popular representativo: las dos Republicas se proponen y aceptan mutuamente que el

antiguo partido de [Nicoya] ahora provincia de Moracia se entenderá que ha estado en depósito, y continuará así en poder de Costa-Rica.

Art.7° Siendo el objeto de esta alianza el [ponerse] acordes las dos Republicas contra toda agresión entraña [extraña] de ultramar, y el de sostener y defender mutuamente sus derechos, la marina y fuerzan terrestres serán por ambas aplicadas eficazmente a tal objeto. Para [ello] nombrarán una comisión de igual numero de representantes, a fin de acordar los estatutos, ordenanzas y reglamentos convenientes en lo gubernativo, económico, militar, de marina y hacienda, con [designación] de la Autoridad, encargada de ejecutarlos en su todo, conforme el espíritu y a los fines de ente tratado; para lo cual todos los habitantes y ciudadanos de las dos Republicas tendrán las mismas obligaciones y derechos para ser ocupados, y considerados indistintamente por sus respectivos Gobiernos.

Art. 8° Al efecto y para lograr el mejor arreglo, acierto y buena inteligencia que debe reinar en el desarrollo de este pacto, se obligan las dos Republicas a mantener, cada una de su cuenta en la capital de la otra; un Representante o Ministro agente de negocios, con las facultades necesarias, sin perjuicio de admitir también en su seno Enviados de cualesquiera Gobiernos con ente y otros objetos, y con el voto decisivo que les prorroguen en los canos de discordancia, desacuerdo o de empate a solo los Gobiernos de Centro-América.

Art.9° Creada la Autoridad competente según el articulo anterior, las dos Republicas contratantes pondrán a su disposición todos los puntos y puertos militares del río, lago y línea o líneas terrestres de tránsito, con todos sus armamentos y útiles de guerra que a la sazón contengan, o les hayan pertenecido, incluidos los vapores que surcan el río San Juan y el lago, para que, con ellos y los mas buques, mejores y reparos con que les convenga aumentar las líneas de fortificación, formen las dos Repúblicas una marina respetable para su defensa y utilidad común.

Art.10. E Gobiernos de Costa-Rica, en reconocimiento de las cesiones que le hace Nicaragua, espresadas [expresadas] en este Tratado, le entregará la suma de cien mil pesos fuertes pagaderos en el plazo y término que convengan los Comisionados de los dos Gobiernos y de que habla el Art.6° de este convenio, quedando con ellos canceladas todas las sumas o deudas que por cualquiera razón o titulo se reclamaran antes de ahora las dos Republicas.

Art. 11 Los Estados de Centro-América son los [garantes] naturales de cumplimiento de este ajuste, mediante su interposición pacifica, o coalición armada, si fuere precisa para reducir a su deber a la parte que lo quebrante sin justa causa. Al efecto serán invitados por las aliadas o cualquiera de ellas con un ejemplar de este tratado para lograr su incompatible adhesión, aprobación y ratificación, y quedan obligados espresamente [expresamente] – Dado en Managua &.

ARTÍCULO ADICIONAL.—Siendo aprobado de este Tratado por las dos Repúblicas, el Gobierno de Costa-Rica se obliga a mandar levantar el bloqueo del fuerte de San Carlos, a contar de su última ratificación y noticias en tantos días, y el de Nicaragua a retirar por su parte toda su [hostilidad]